

2013/2523



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por la Notaria

Abg. Elsy Cedeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"



Factura: 002-002-000001790



20151308004P00732

NOTARIO(A) CECILIA MENENDEZ ELSYE HAUDREY

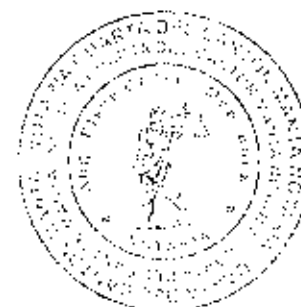
NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308004P00732					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PALMA MENENDEZ JOHANNA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310221153	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	MOREIRA MOREIRA DAVID DARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309726998	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PALMA MENENDEZ SUSANA PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310766495	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	MENDES PAREDES SEGUNDO BENJAMIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802782153	ECUATORIANO	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO PICHINCHA C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1700010037061		ACREEDOR(A); HIPOTECARIO(A)	LA SEÑORA MARICELA DULCES VERA CRESPO
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
DETALLES/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		77542.00					

NOTARIA CECILIA MENENDEZ ELSYE HAUDREY

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA



COPIA

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA Y JOHANNA MARIA PALMA MENENDEZ, A FAVOR DE LOS SEÑORES SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ Y SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES.-

CUANTIA: USD \$ 22.542,09

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR: OTORGAN LOS SEÑORES SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ Y SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES; A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANONIMA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes trece de marzo del año dos mil quince, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública CUARTA del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte la señora **MARICELA DOLORES VERA CRESPO**, en su calidad de Gerente de la Sucursal Manta del **BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANONIMA**, según consta de los documentos habilitantes que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "**ACREEDOR HIPOTECARIO Y/ O BANCO**"; por otra los cónyuges señores **DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA Y JOHANNA MARIA PALMA MENENDEZ**, casados entre sí; a quienes se denominarán como "**LOS VENEDORES**"; y por último los señores **SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ Y SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES**, soltera y divorciado respectivamente, por sus propios derechos y por los que representan de la unión de hecho formada entre sí, tal como lo acreditan con el documento que se adjunta como habilitante, y en calidad de "**COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes he conocido personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR** sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo texto literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una en la que consten la **COMPRAVENTA e HIPOTECA ABIERTA Y**

Sello
03/03/15



PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR, que se describe: **PRIMERA PARTE:**

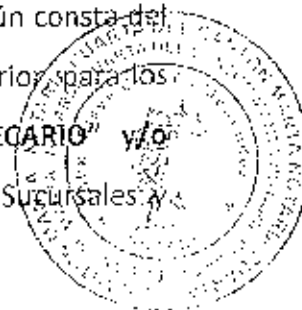
COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA Y JOHANNA MARIA PALMA MENENDEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí; a quienes en adelante se los podrá designar como **"LOS VENDEDORES"** por otra parte, comparecen los señores **SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ Y SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES**, soltera y divorciado respectivamente, por sus propios derechos y por los que representan de la unión de hecho formada entre sí, tal como lo acreditan con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como **"LOS COMPRADORES"**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE**

DOMINIO.- Los Vendedores son propietarios de un bien inmueble consistente en terreno y vivienda, ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui, perteneciente al cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE: dieciocho metros y calle pública; POR ATRÁS: trece metros y terreno de propiedad de la señora vendedora; POR EL COSTADO DERECHO: veinte y dos metros y calle proyectada; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veinte y un metros cincuenta centímetros y terrenos que se reserva la vendedora. Con un área total de trescientos treinta y tres metros.-** Inmueble adquirido por las señoras Johanna Maria Palma Menendez y Susana Paola Palma Menendez, mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Primera del cantón Santa Ana, el siete de enero del dos mil cinco, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el once de mayo del dos mil cinco.

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos **LOS VENDEDORES**, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, la parte que les corresponde de un terreno y vivienda, ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui, perteneciente al cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE: dieciocho metros y calle pública; POR ATRÁS: trece metros y terreno de propiedad de la señora vendedora; POR EL COSTADO DERECHO: veinte y dos metros y calle proyectada; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veinte y un metros cincuenta centímetros y terrenos que se reserva la vendedora. Con un área total de trescientos treinta y tres metros.-** Con la

presente compraventa, el inmueble descrito anteriormente se consolida el cien por ciento a favor de los actuales compradores.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 09/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aun cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES**, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEXTA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES**, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **SEPTIMA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.- SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR.**

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Uno) Banco Pichincha C.A. legalmente representado por la señora Maricela Delgado Vera Crespo, en su calidad de Gerente de la Sucursal Manta, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en lo posterior para los efectos de este contrato, se podrá denominar "**ACREEDOR HIPOTECARIO y/o BANCO**".- Se entenderá incluida dentro de esta denominación a las Sucursales y



Agencias en el Ecuador y en el exterior del Banco Pichincha C.A. **Dos)** Los señores **SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ Y SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES**, soltera y divorciado respectivamente, por sus propios derechos y por los que representan de la unión de hecho formada entre sí, tal como lo acreditan con el documento que se adjunta como habilitante, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar **"PARTE DEUDORA HIPOTECARIA" SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

Uno) La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, esto es los señores **SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ Y SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES**, son propietarios del inmueble consistente en un terreno y vivienda, ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui, perteneciente al cantón Manta, provincia de Manabí.- **Uno punto uno)** El inmueble referido en el numeral anterior fue adquirido mediante el presente contrato, por compra realizada a los cónyuges señores **DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA Y JOHANNA MARIA PALMA MENENDEZ**.- **Uno punto dos)** Los linderos, dimensiones, superficie y demás características del bien inmueble, según el título de dominio, son los siguientes: **FRENTE:** dieciocho metros y calle pública; **POR ATRÁS:** trece metros y terreno de propiedad de la señora vendedora; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinte y dos metros y calle proyectada; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinte y un metros cincuenta centímetros y terrenos que se reserva la vendedora. Con un área total de trescientos treinta y tres metros.- Para los efectos de este contrato el término "Inmueble" en forma singular se extienden a la forma plural, en caso de que el objeto de este contrato involucre a dos o más. **TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR** La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, constituye primera hipoteca abierta, especial y señaladamente a favor del Banco Pichincha C.A. sobre el inmueble de su propiedad y las construcciones y mejoras que sobre él se levanten o se lleguen a levantar, detallados en la cláusula de antecedentes, y cuyos linderos y dimensiones constan en la misma cláusula segunda del presente instrumento, incluidos todos aquellos bienes que se reputan inmuebles por accesión, destino o incorporación, de conformidad con las normas del Código Civil, y todos los aumentos y mejoras que recibiere en el futuro dicho bien, de tal manera que la presente hipoteca se constituye sin ninguna clase de reserva ni limitación.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más

generales y es entendido que si alguna parte de dicho inmueble no estuviere comprendida en los linderos que han quedado expresados, quedará también hipotecada, porque es voluntad de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** que el gravamen comprenda toda la propiedad descrita en este contrato, por lo que también, en forma expresa declara que la hipoteca que constituye a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO** alcanza a la totalidad de inmueble hipotecado. Además, por acuerdo de las partes, se establece una prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre el inmueble que se hipoteca, hasta la cancelación de las obligaciones que cauciona y que se detallan en la cláusula siguiente, debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente. Por tanto, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** declara que mediante este instrumento voluntariamente constituye prohibición de enajenar y gravar sobre el inmueble que se hipoteca, ambos a favor del Banco, obligándose por tanto a contar con la autorización del BANCO para la enajenación o imposición de gravámenes. **CUARTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Esta hipoteca abierta se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y más disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de garantizar todas las obligaciones que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, esto es los señores **SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ Y SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES**, en forma individual o conjunta o con terceras personas, hubiera(n) adquirido o adquiriera(n) en el futuro con el Banco Pichincha C.A., en cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le(s) hiciere el **ACREEDOR HIPOTECARIO** por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, solicitudes, o por cualquier otro tipo de facilidades crediticias y servicios bancarios, otorgados por cuenta propia; por actos que impongan responsabilidad, como endosos; para garantizar las obligaciones que tenga(n) contraídas o que contrajera(n) frente a terceras personas que cedan, endosen o transfieran en cualquier otra forma sus derechos a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO** y en general, por cualquier acto, contrato, causa o motivo que le(s) obligare para con el **ACREEDOR HIPOTECARIO**, directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es) o accesorio(s), cualquiera que sea el origen o la naturaleza de las obligaciones.- **QUINTA.- OPERACIONES DE**

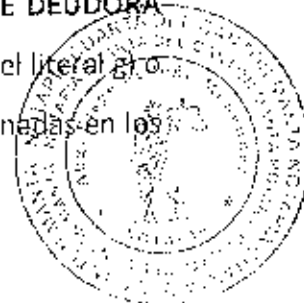


Notaría Pública
Cantón Esmeraldas
Ecuador
Miguel Ángel Menéndez
Escobar



CRÉDITO: Respecto de las operaciones de crédito existentes o por existir entre la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** y el **ACREEDOR HIPOTECARIO**, los comparecientes declaran y aceptan lo siguiente: a) De los préstamos y cualquier otro tipo de facilidades crediticias y bancarias concedidas o que conceda el **ACREEDOR HIPOTECARIO** a través de cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior a favor de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, así como de las obligaciones cedidas, endosadas o transferidas en cualquier otra forma por terceras personas al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, o provenientes de garantías o avales otorgados ante Bancos o Instituciones del exterior, en moneda nacional o extranjera, así como de las obligaciones que contrajera por los otros conceptos que se enuncian en la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia en documentos públicos o privados suscritos por la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, o en documentos que prueben o justifiquen la existencia de las obligaciones contraídas a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO** o de terceras personas que hayan transferido o transfieran sus derechos y acreencias al Banco, de las cuales aparezca la responsabilidad de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, bastando para este efecto la simple afirmación que el Banco haga en una demanda.- b) La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones, en forma parcial, en el plazo y condiciones que se hubiere fijado en los correspondientes documentos, capacitará a la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** para solicitar otras operaciones, préstamos o facilidades crediticias y bancarias en general, y contraer ^u otras obligaciones de las indicadas en la cláusula cuarta, siendo facultativo para el **ACREEDOR HIPOTECARIO** conceder o no las facilidades crediticias, préstamos y más servicios bancarios, o convenir en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad y sin lugar a reclamo en el caso de que decida no concederlas.- **SEXTA.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO:** El **ACREEDOR HIPOTECARIO**, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, podrá declarar unilateral y anticipadamente de plazo vencido uno, varios o todos los plazos, y exigir, en cualquier tiempo, parte o todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** incumpliére cualquiera de sus obligaciones caucionadas o relacionadas con esta hipoteca; b) Si el

inmueble que se hipoteca se enajenare o gravare, o fuere objeto de una promesa de enajenación o gravamen, en todo o en parte, sin consentimiento del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, o se lo embargare o fuere objeto de otras medidas judiciales por razón de otros créditos u obligaciones contraídas por la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** con terceros; c) Si **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no conservare el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones o si no cumpliera con los ofrecimientos formales de constituir garantías adicionales, o si las garantías rendidas, incluida la presente hipoteca, dejaran de ser suficientes para cubrir el cumplimiento y pago de las obligaciones caucionadas, siempre que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no constituya otras garantías a satisfacción del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; d) Si dejaren de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que graven al inmueble hipotecado y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en dicha propiedad, o en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** fuere demandada coactivamente o entrara, a criterio del Banco, en conflicto colectivo con sus trabajadores, o se constituyere en garante o contratista frente al Fisco, municipalidades o entidades que tengan acción coactiva, sin el consentimiento previo del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. En cualquiera de estos casos será suficiente prueba la sola aseveración del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, efectuada en el escrito de demanda; e) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** se encontrare en situación de insolvencia o quiebra; o si sus bienes fueren embargados, prohibidos de enajenar o sujetos a cualquier otra acción judicial o existiera, a criterio del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; f) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** escindiera o enajenare sus bienes en cualquier forma que modifique negativa y sustancialmente sus condiciones financieras y patrimoniales, a criterio del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; o existiera, a criterio del Banco, riesgo de que cualquiera de los hechos se produzcan; g) Si dejaren de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** tuviere con el Fisco, con sus trabajadores o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de salarios, aportes, fondos de reserva, etcétera; h) Si se solicita a la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** que presente los comprobantes de pagos que se indican en el literal g) o por concepto de tributos a cualquiera de las instituciones públicas mencionadas en los

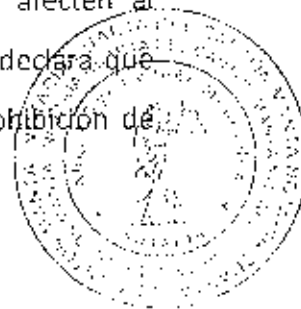


literales de la presente cláusula, y ésta se negare a exhibirlos; i) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** adeudare a personas naturales o jurídicas que gocen de acuerdo con la Ley de mejor privilegio en la prelación de créditos, en tal forma que se ponga en peligro la efectividad de la preferencia de los créditos a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; j) Si las garantías personales o reales disminuyeren en tal forma, que a juicio del **ACREEDOR HIPOTECARIO** no fueren suficientes para respaldar satisfactoriamente las obligaciones garantizadas con este gravamen; k) Si se destinare el inmueble a actividades relacionadas con la producción, tráfico o comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o si se siguieren juicios por cualquiera de éstas causas contra la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**; y, l) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** incumpliere cualquiera de las demás obligaciones materia de este contrato. Para los efectos previstos en los literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos que faculten al **ACREEDOR HIPOTECARIO** para exigir el cumplimiento de obligaciones y pago total de lo debido, bastando la sola aseveración que el Banco hiciere en un escrito de demanda. La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** se obliga también a pagar los gastos judiciales y honorarios de los abogados que patrocinen al Banco, así como los tributos y cualquier otro gasto que el **BANCO** deba pagar por cualquier concepto relativo a las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobranza. **SÉPTIMA.- DECLARACIONES:** Uno) La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, declara y deja expresa constancia que el bien inmueble objeto de la presente hipoteca abierta, no se encuentra hipotecado ni prohibido de enajenar ni sujeto a patrimonio familiar ni a ningún contrato de arrendamiento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que no pesa sobre él ningún otro tipo de gravamen, condición, modo, cláusula resolutoria, reserva o limitación de dominio y contingencia legal, según lo establece el certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad correspondiente que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Dos) Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos y obligaciones a los que se refieren las cláusulas precedentes, contraídas por la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, directa o indirectamente, a favor del Banco, y de las otras garantías que

se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, por cualquier causa o motivo. **OCTAVA.-**

PÓLIZA DE SEGURO: La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** se obliga a contratar un seguro contra incendio y otros riesgos sobre el inmueble hipotecado, sus mejoras y construcciones, el mismo que deberá estar vigente mientras mantenga obligaciones con el **ACREEDOR HIPOTECARIO**. Dicho seguro deberá gozar de la satisfacción del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, de acuerdo con el criterio del Directorio del Banco Pichincha C.A., mediante pólizas emitidas o endosadas a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. De no cumplirse con esta estipulación, el Banco podrá proceder de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, o si lo prefiere, contratar la póliza o pólizas que fueren del caso, renovaciones o las primas que serán exigibles de inmediato y cuyos valores quedarán también afianzados por la presente hipoteca. En este último caso, la Parte Deudora Hipotecaria se obliga a pagar los valores que se originaren en razón de dicho contrato, prima o renovación de seguro más los intereses calculados a la tasa máxima de interés de libre contratación según las disposiciones legales y regulaciones vigentes y aplicables, a partir de la fecha en que el Acreedor Hipotecario hubiere efectuado dichos pagos y hasta la completa cancelación o reintegro de dichos valores. La póliza de seguro deberá emitirse o endosarse a la orden del **ACREEDOR HIPOTECARIO** y en caso de siniestro, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** autoriza para que se abone directamente el valor del seguro a los créditos garantizados por esta hipoteca. Si el **ACREEDOR HIPOTECARIO** por cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiere dificultad en el cobro de la póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y cargo de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**.- **NOVENA.- ACEPTACIÓN:** En razón de todo lo

establecido anteriormente, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, acepta y ratifica su voluntad de constituir, a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, primera hipoteca abierta especial y señaladamente sobre el inmueble detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, juntamente con la prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se establece, los cuales son y serán los únicos gravámenes que afecten al inmueble en lo posterior. De igual manera, el **ACREEDOR HIPOTECARIO** declara que acepta la hipoteca abierta que se constituye a su favor, así como la prohibición de



enajenar y gravar. La presente hipoteca abierta tendrá la calidad de primera de conformidad con la Ley.- **DÉCIMA.- INSPECCIÓN:-** La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** expresamente autoriza al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, para que, por intermedio de la persona que designe, realice la inspección del inmueble hipotecado cuando lo considere oportuno, siendo de cuenta de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** los gastos y honorarios que se causaren. También se obliga a otorgar todas las facilidades del caso para tales inspecciones.- **UNDÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO:** Sin perjuicio de lo estipulado, las partes expresamente convienen que, en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** incurriera en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, el **ACREEDOR HIPOTECARIO** podrá debitar los valores necesarios de las cuentas corrientes o de ahorros de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, o disponer de cualquier otro valor que exista a su nombre en el Banco Pichincha C.A. para abonarse el valor de las obligaciones impagas, el valor por concepto de los avalúos periódicos, que de acuerdo a la Ley, se deben realizar, así como cualquier otro valor que el Banco haya asumido por efectos de las obligaciones garantizadas y de las previstas en el presente contrato. De igual manera, las partes acuerdan que el Banco Pichincha C.A. podrá pedir la entrega de recursos para dichos fines, en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no tuviera recursos en dicha Institución, hecho que desde ya es conocido y aceptado por esta última. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** acepta, desde ya, las cesiones de la presente hipoteca abierta y de los documentos de obligaciones caucionadas que eventualmente se efectuaren a favor de terceras personas, y renuncian a ser notificadas con las cesiones, de acuerdo con lo que establece el artículo once del Código Civil, en el evento de que, además de la manifestada aceptación, sea necesaria esta renuncia. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** y contra terceros, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil.- **DÉCIMA TERCERA.- GASTOS Y TRIBUTOS:** Los gastos e impuestos que demande la celebración de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, y los de cancelación de hipoteca, cuando llegue el momento, son y serán de cuenta de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, al igual que aquellos que se ocasionen por los diversos contratos que se otorguen y que se encuentren amparados

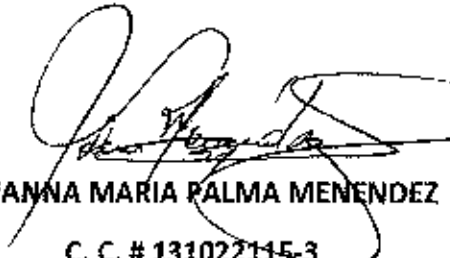
por la hipoteca constituida por el presente contrato.- **DÉCIMA CUARTA.-**
AUTORIZACIÓN: Queda facultado cualquiera de los comparecientes a esta escritura para obtener la inscripción de este contrato en el correspondiente Registro de la Propiedad.- **DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Para el caso de juicio, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** hace una renuncia general de domicilio y queda sometida a los jueces o tribunales del lugar donde se les encuentre, o a los jueces del lugar donde se celebra esta escritura, o a los jueces de la jurisdicción donde se encuentran ubicado el inmueble, o a los jueces de la ciudad de Quito, a elección del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, de igual forma, a elección del **ACREEDOR HIPOTECARIO** o del último cesionario de este documento. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece -- mil novecientos ochenta y cuatro -- cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto
DOY FE.-



MARICELA VERA CRESPO

Gerente del Banco Pichincha C. A. Sucursal Manta



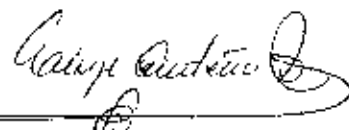

JOHANNA MARIA PALMA MENENDEZ
C. C. # 131022115-3


DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA
C. C. # 130972699-8


SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ
C. C. # 131076649-6


SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES
C. C. # 180278215-9




LA NOTARIA.-

Per...



2015	13	08	01	P0391
------	----	----	----	-------

**ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO ENTRE LOS
SEÑORES SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA
PALMA MENENDEZ .-**

CUANTIA : INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día veinticinco de Febrero del año dos mil quince, a las diecisiete horas, el suscrito **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta, En virtud de la declaración juramentada de los señores **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ**, y de los testigos señores **HERNAN COLON FERNANDEZ CEVALLOS** y **DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA**, y con los documentos públicos que me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo investido y de conformidad con la facultad prevista en el numeral veintiséis del Artículo dieciocho de la Ley Notarial en concordancia con el Artículo doscientos veintidós del Código Civil, **DECLARO UNIDOS EN UNION DE HECHO**, a los señores **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ.-** Se concluye la presente Acta, en la que se cumplieron todos los requisitos de ley, misma que su original queda archivada en los protocolos de la Notaría a mi cargo, misma que sello y firmo, doy fe.-

J. Guanoluisa
Abg. Jorge Cordero Guanoluisa
Notario Público Cuarta



Abg. JORGE NELSON GUANOLUISA G.
NOTARIO PRIMERO DE MANTA

Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

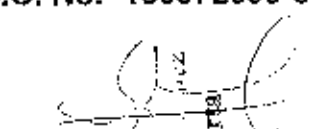


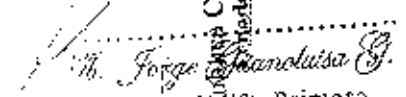
**DECLARACION JURAMENTADA
QUE OTORGA EL SEÑOR DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA
CUANTIA INDETERMINADA**

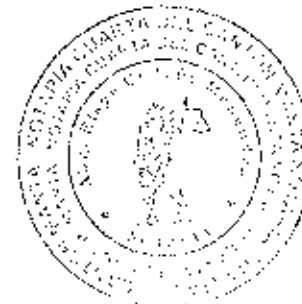


En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticinco de Febrero del año dos mil quince, a las dieciséis treinta horas quince minutos, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparece, el señor **DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA**, portador de la cédula de ciudadanía número 130972699-8, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domiciliado en esta ciudad de Manta, de ocupación ingeniero. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertido de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA** declaro bajo juramento que conozco a los señores **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ** desde hace más de ocho años, desde que ellos eran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace ocho años, en el mismo hogar, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ**, **DECLARO** además que me consta y conozco que producto de esta relación han procreado dos hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída al compareciente de principio a fin, en alta y clara voz; la aprueba y para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-


DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA
C.C. No.- 130972699-8


NOTARIO PRIMERO


Notario Público Primero
Manta, Ecuador



**DECLARACION JURAMENTADA
QUE OTORGA EL SEÑOR HERNAN COLON FERNANDEZ CEVALLOS**

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticinco de Febrero del año dos mil quince, a las dieciséis horas, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparece, el señor **HERNAN COLON FERNANDEZ CEVALLOS**, portador de la cédula de ciudadanía número 130317674-5, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruido del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **HERNAN COLON FERNANDEZ CEVALLOS** declaro bajo juramento que conozco a los señores **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ**, desde hace nueve años, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace ocho años, en el mismo hogar, y que rindiendo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ**, **DECLARO**, además que me consta y conozco que han procreado dos hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente declaración que le fue leída al compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-


HERNAN COLON FERNANDEZ CEVALLOS
C.C. No.- 130317674-5


NOTARIO PRIMERO

Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



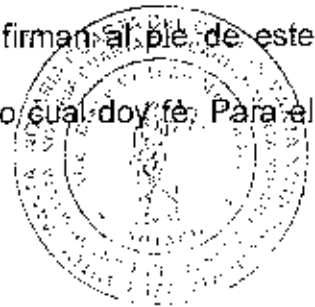


ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día veinticinco de Febrero del año dos mil quince; a las quince horas treinta y cinco minutos, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparecen, el señor **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Manta, y, **SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que conocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión de hecho que antecede, en las mismas que se leen: las firmas y rúbricas ilegible y legible, en su orden, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral veintiséis del artículo dieciocho de la ley Notarial, sírvase receptar la declaración de los testigos señores: **HERNAN COLON FERNANDEZ CEVALLOS**

[Handwritten signature]
Jorge Nelson Guanoluisa G.
Notario Público
Primero del cantón Manta

y **DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA**, a efectos de proceder a levantar el acta Notarial en la cual ratifiquen su voluntad de declarar y legalizar la Unión de hecho. Leída que le fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido para constancia de ello firman al pie de este documento conjuntamente conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Para el



otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos legales del
caso, doy fe.



SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES
C.C. No. 180278215-9



SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ
C.C.NO. 131076649-6



EL NOTARIO PRIMERO.-

Dr. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

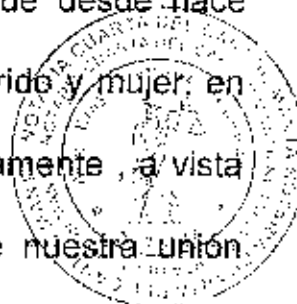


DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticinco de Febrero del año dos mil quince, a las quince horas cuarenta minutos, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparecen, el señor **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Manta, y, **SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía respectivamente y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual proceden a celebrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento: NOSOTROS, **SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ** DECLARAMOS, que desde hace ocho años, vivimos juntos en el mismo hogar, como marido y mujer, en forma libre y voluntaria formando una unión monogámicamente, a vista de toda la comunidad que nos rodea, y, producto de nuestra unión.

15-02-2015
Jorge Nelson Guanoluisa
Notario Público
Canton Manta
Provincia Manabí
Ecuador



hemos procreado dos hijos . Con todo lo expuesto y al amparo del artículo dieciocho numeral veintiséis de la Ley Notarial en concordancia con el artículo doscientos veintidós del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO, para lo cual receptará la declaración de los señores HERNAN COLON FERNANDEZ CEVALLOS y DAVID DARIO MOREIRA MOREIRA, quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-

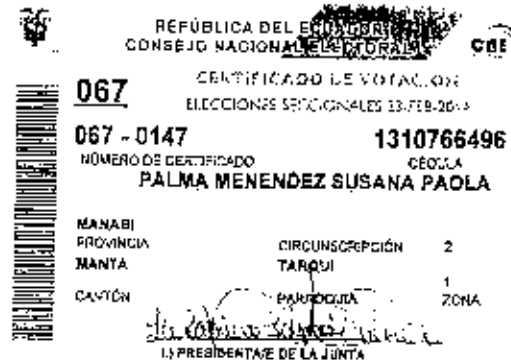
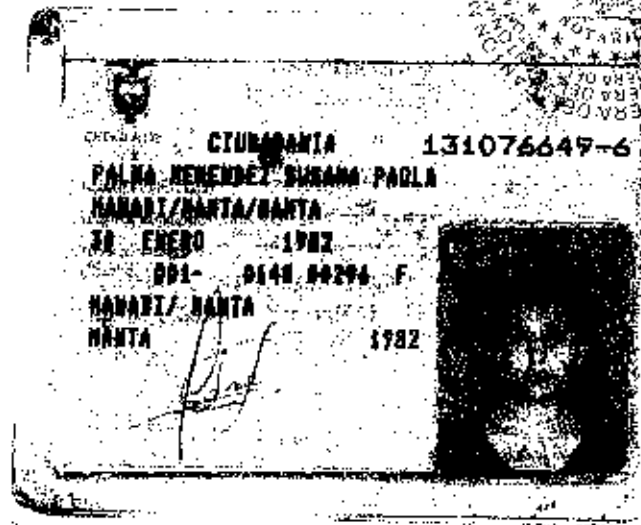
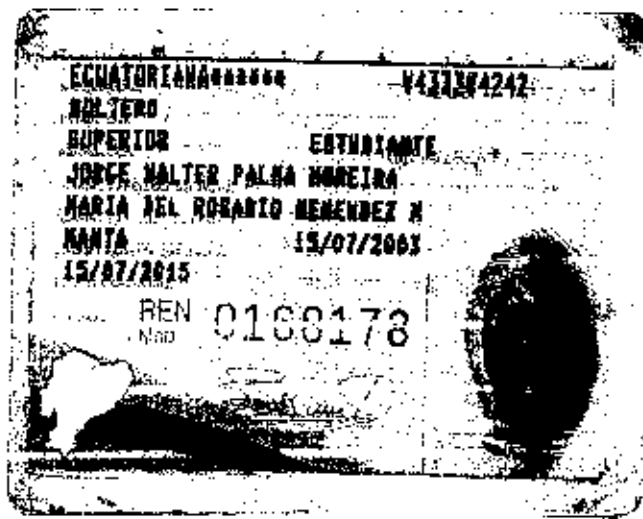

SEGUNDO BENJAMIN MENDES PAREDES
C.C.No. 180278215-9


SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ
C.C.NO. 131076649-6




EL NOTARIO PRIMERO

Notario Público Primero
Manta - Ecuador



Quito
Votación Pública Cuarta
Votación Pública Cuarta
Votación Pública Cuarta



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: POLICIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MENDEZ PAREDES SEGUNDO BENJAMIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PAREDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUERO 2014-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-08-14

2244873442

08720773

Directo

PRINCE DEL CIUDADANO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA/PSA

APELLIDOS Y NOMBRES: MENDES PAREDES SEGUNDO BENJAMIN

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA

QUERO

FECHA DE NACIMIENTO: 1872-04-06

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

Nº 180278215-9

1802782159 000-36963 9872213096

15/12/2014

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1802782159 000-36963 9872213096

GENVIRTO ACTIVO

MENDES PAREDES

SEGUNDO BENJAMIN

SGTO.SEGUNDO O+ 052376

15/12/2014

El Director de Personal

El Patrullador

MANABI / MANTA
MANTA 2011

... PV 1778245

MANABI/ MANTA
MANTA 2007

Ejército
Comando en Jefe
Fuerzas Armadas
Nacionales



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MECANICO AUTOMOTRIZ

APellidos y Nombres del Padre
FERNANDEZ LUIS

APellidos y Nombres de la Madre
CEVALLOS PERFECTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-11-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-05

SECRETARIA

FECHA DEL CENSO

V4343242

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

Nº 130317674-5

CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
FERNANDEZ CEVALLOS
HERNAN COLON
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1959-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL ROSARIO
FERNANDEZ MOLINA

038

038 - 0135

1303176745

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FERNANDEZ CEVALLOS HERNAN COLON

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
MANTA
PARROQUIA

1
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 130972699-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREIRA MOREIRA DAVID DARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO **1980-02-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JORNADA **MARIA**
PALMA MORENO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROCESO Y CIRCULACIÓN
INFORME

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREIRA MOREIRA DAVID D
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOREIRA DAZMA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANA
2015-01-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

051

051 - 0025 **1309726998**

HÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOREIRA MOREIRA DAVID DARIO

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHONE	0
CHONE	PARRÓQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

PRESENCIA DE LA JUNTA

Handwritten signature
Votante Público Oportuno
Votante Oportuno



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

180278215-9

CIUDADANA ROSA
MENDES PAREDES
SEGUNDO BENJAMIN
LUGAR DE NACIMIENTO
YUJURANUA
QUERO
QUERO
FECHA DE NACIMIENTO 1972-04-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

ASISTENCIA BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION POLICIA

APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE MENDES PAREDES SEGUNDO BENJAMIN

APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE PAREDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUERO 2014-08-14

FECHA DE EXPIRACION 2024-08-14

E2343V3442

REPUBLICA DEL ECUADOR

180278215-9 000-38963 1802782159

IDENTIFICACION

MENDES PAREDES
SEGUNDO BENJAMIN

CABO PRIMERO O+ 052378

FECHA DE EMISION 30/09/2010

1. El Director de Personal
2. El Portador

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible en asuntos Policiales. El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de delito de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado. En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

BANCO PICHINCHA C.A.
Miguelena Salazar RIVERA
Especialista de Producto
Seguros Personales

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 130972699-8

APellidos y Nombres: **MOREIRA MOREIRA DAVID DARIO**
Lugar de nacimiento: **MANABI**
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO: **1988-02-05**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
JOHANNA BARRA
PALMA BRENDA

EDUCACIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: **INGENIERO**

APellidos y Nombres del Padre: **MOREIRA MOREIRA DAVID D**
APellidos y Nombres de la Madre: **MOREIRA DEJANA**
Lugar y fecha de expedición: **MANABI**
2018-01-10
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-01-10**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

051
051-0025 1309726998

NÚMERO DE CERTIFICADO: **051-0025**
CÉDULA: **1309726998**
NOMBRE: **MOREIRA MOREIRA DAVID DARIO**

MANABI
PROVINCIA
CHONE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**
SECCION: **0**
PARROQUIA: **0**
ZONA: **0**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA 14
CIUDADANA
N. 131022115-3

APellidos y Nombres:
PALMA MENENDEZ JOHANNA MARIA

Lugar de Nacimiento:
MANABI
MANITA

Fecha de Nacimiento: 1981-06-13
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: CASADO
DAVID DARJO MOREIRA MOREIRA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERA

APellidos y Nombres del Padre: PALMA MOREIRA JORGE WALTER
APellidos y Nombres de la Madre: MENENDEZ MOLINA MARIA DEL ROSARIO
Lugar y Fecha de Expedición: MANITA
2015-01-10
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-01-10

A1112A1122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

067
E/C/O JONES SANTANA N 23-09-2014

067-0145
NÚMERO DE CERTIFICADO

1310221153
CÉDULA

PALMA MENENDEZ JOHANNA MARIA

MANABI
PROVINCIA

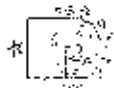
MANITA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
TARQU 1
PARRISQUIA 1
ZONA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Palma
Ing. Jorge Leonardo Menéndez
Núcleo Votante Oriente
Manabi - Zarapo





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 8 - Tel.: 2011479 / 2011477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 2018-0161

27/9/2015 9:37

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escultura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARCÚ		2-17-95-23-000	333,00	22542,09	160452	361151
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DIRECCIÓN		UTILIDADES	
1310221153	PALMA MENENDEZ JOHANNA Y SUSANA		LT.24 SITIO MAZATO- ACTALLA PRADERA		CONCEPTO	
					GASTOS ADMINISTRATIVOS	
					Impuesto Principal Compra-Venta	
					37,73	
ADQUIRIENTE						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR	
1310768498	PALMA MENENDEZ SUSANA PAOLA		NA		38,73	
					VALOR PAGADO	
					38,73	
					SALDO	
					0,00	

EMISION: 21/08/2018 3:37 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

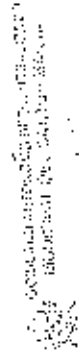
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Sra. Juliana Rodríguez
Resolución

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000380001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 • Tel.: 071-2711479 / 2711477

TÍTULO DE CRÉDITO No.

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVANZUC	CONTROL	INTEULO N°
Una escritura publica de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION POR F. 2-12-85-23-340--		2-12-85-23-340--	233.32	223542.16	696429	381.150
VENEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				VALOR
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO			
131027-163	PALMA MENENDEZ JOHANNA SUSANA	1174, BRIO MAZATO ACTUAL A PRADEIRA	Impuesto principal		112.71	
			Junta de Amortizacion de Cuentas		32.61	
			TOTAL A PAGAR		145.32	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO		25.92	
13107-054-99	PALMA MENENDEZ SUSANA PAOLA	PR	SALDO		0.00	

EMISION: 21/03/05 3:36 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SALDO SUFICIENTE A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

[illegible]



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000048324

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC:

PALMA MENENDEZ JOHANNA Y SUSANA

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

LT. 24 PRADERA

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALLÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

356081

CAJA:

20/02/2015 11:16:30

FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		
	TOTAL A PAGAR	3.00
VALIDO HASTA: Jueves, 21 de mayo de 2015 CERTIFICADO DE SOLVENCIA		

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 120612

Nº 0120612

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 29055

Fecha: 19 de febrero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-85-23-000

Ubicado en: LT.24 SITIO MAZATO- ACTAL LA PRADERA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 333,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1310221153

PALMA MENENDEZ JOHANNA Y SUSANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 12820,50

CONSTRUCCIÓN: 9721,59

22542,09

Son: VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON NUEVE CENTAVOS

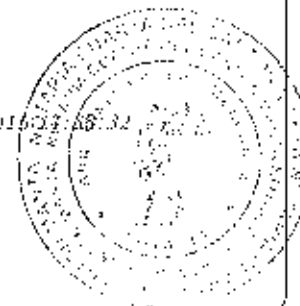
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Notaria Pública Cuarto
Municipio de Manta

Impreso por: KARIS REYES 19/02/2015 14:32



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00069955



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenece a PALMA MENENDEZ JOHANNA Y SUSANA
ubicada LT.24 SITIO MAZATO- ACTAL LA PRADERA
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$11271.04 ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES 04/00.
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA POR EL 50%

WPICO

Manta, 19 de FEBRERO del 2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Alfonso I.
SUBDIRECCION DE RENTAS (S.R.)
Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0098952



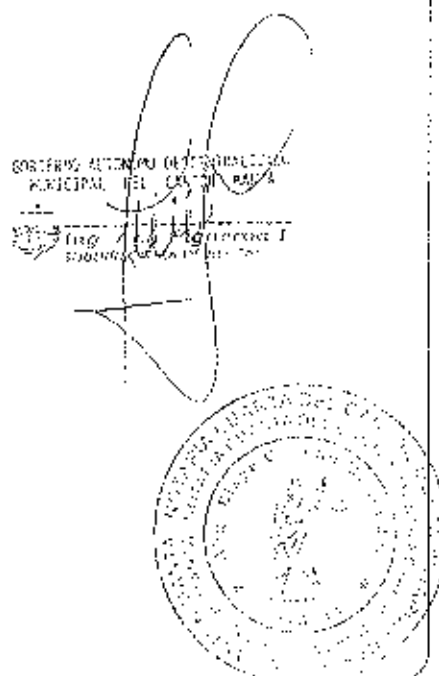
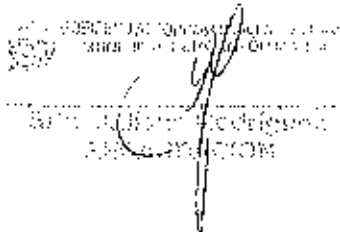
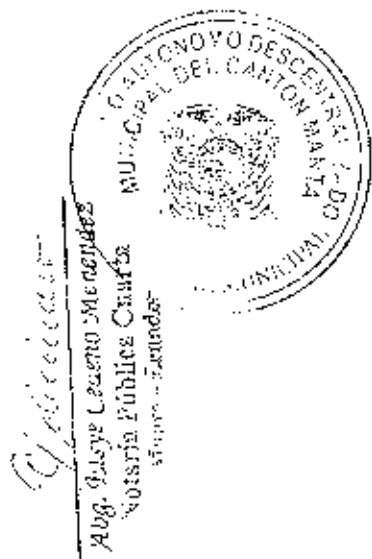
LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
PALMA MENENDEZ JOHANNA Y SUSANA.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 19 de Febrero de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2178523000 IT.24 SITIO MAZATO- ACTAL LA PRADERA
Manta, diez y nueve de febrero del dos mil quince





CERTIFICACIÓN

No. 0198-0405

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **JOHANNA MARIA PALMA MENENDEZ Y SUSANA PAOLA PALMA MENENDEZ**, con clave Catastral # 2178523000, ubicado en el Sitio Mazato, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Norte: 18m. Calle Pública ✓

Sur: 13m. Terreno de la Vendedora ✓

Este: 22m. Calle Pública ✓

Oeste: 21,50m. Terreno de la vendedora ✓

Área: 333m²

Manta, Febrero 21 de 2015


ARQ. JONATHAN OROZCO COBEÑA
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec alcaldia@manta.gob.ec
@Municipio_Manta @MunicipioManta
fb.com/MunicipioManta youtube.com/MunicipioManta



39709



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 39709

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 26 de marzo de 2013
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Céd. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un inmueble ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui, perteneciente al Cantón Manta, Provincia de Manabí. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE, Dieciocho metros y calle pública, POR ATRÁS, Trece metros y terreno de propiedad de la Sra. Vendedora, POR EL COSTADO DERECHO, Veinte y dos metros y calle proyectada, y POR EL COSTADO IZQUIERDO, Veinte y un metros cincuenta centímetros y terrenos que se reserva la vendedora. Con un área total de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	950 06/10/1983	1.545
Compra Venta	Liquidación de Bienes de Sociedad	237 10/02/1994	157
Compra Venta	Compraventa	1.246 11/05/2005	17.290

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 06 de octubre de 1983

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.545 - Folio Final: 1.546

Número de Inscripción: 950 Número de Repertorio: 1.528

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Organismo/Providencia: miércoles, 05 de octubre de 1983

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Observaciones:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Mazato, Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, dieciocho metros y calle pública Por Atrás,

Trece metros y terreno de propiedad de la Sra. vendedora, Por el Costado Derecho, veinte y dos metros y terreno de propiedad de la Sra. vendedora, Por el Costado Izquierdo, veinte y un metros cincuenta centímetros y terrenos que se reserva la vendedora.

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 39709

Firma: 11/05/2015



proveyó, Por el Costado Izquierdo, Veinta y un metros cincuenta centímetros y terreno que se reserva la
total del área TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS VEINTE Y CINCO CENTÍMETROS

C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000067462	Palma Moreira Jorge Walter	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-01103428	Delgado Azua Esther Judith	Viudo	Manta

2 / 3 Liquidación de Bienes de Sociedad Conyugal

Inscrito el: jueves, 10 de febrero de 1994

Tomo: 1 Folio Inicial: 157 - Folio Final: 158

Número de Inscripción: 237 Número de Repertorio: 534

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de enero de 1992

Escritura/Juicio/Resolución: Juez 6to de lo Civil de Manabí

Fecha de Resolución: lunes, 13 de diciembre de 1993

a.- Observaciones:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES.- Los Sres. Jorge Walter Palma Moreira y Sra. Maria del Rosario Menendez Molina, convienen en liquidar la Sociedad Conyugal de bienes de la siguiente manera: Para la ex-conyuge MARIA DEL ROSARIO MENENDEZ MOLINA, le corresponde por sus gananciales lo siguiente: El inmueble ubicado en el Barrio La Pradera de la Parroquia Urbana Tarquí del Cantón Manta. El terreno fue adquirido mediante escritura celebrada por el Notario Público Cuarto del Cantón Manta el 5 de Octubre de 1983 é inscrita el 6 del mismo mes y año de su otorgamiento. La Sra. María del Rosario Menéndez, se convierte en la absoluta titular del bien inmueble adjudicado en la presente partición.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Ex-Conyuge	80-0000000067463	Menendez Molina Maria Del Rosario	Divorciado	Manta
Ex-Conyuge	80-0000000067462	Palma Moreira Jorge Walter	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	950	06-oct-1983	1545	

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 11 de mayo de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 17.290 - Folio Final: 17.304

Número de Inscripción: 1.246 Número de Repertorio: 2.280

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Santa Ana

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 de enero de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

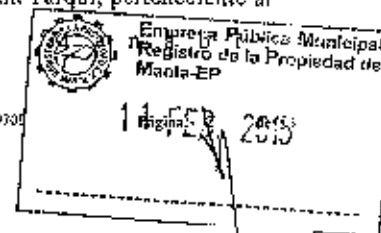
a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un inmueble ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarquí, perteneciente al

C a n t ó n M a n t a , P r o v i n c i a d e

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 39700





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000067464	Palma Menendez Johanna Maria	Soltero	Manta
Comprador	80-0000000067465	Palma Menendez Susana Paola	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000067463	Menendez Molina Maria Del Rosario	Divorciada	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	237	10-feb-1994	157	158
Compra Venta	950	06-oct-1983	1545	1545

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:12:13 del miércoles, 11 de febrero de 2015

A petición de:

Elaborado por : Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



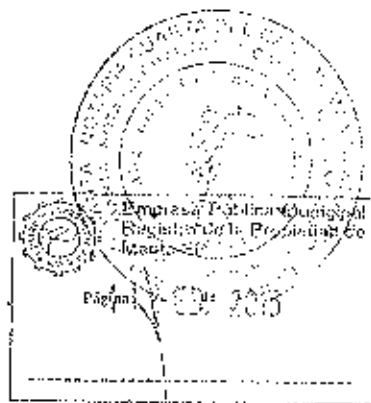
Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Jaime E. Delgado Intriago
Jaime E. Delgado Intriago
Registrador de la Propiedad de
Manta - Ecuador





BANCO PICHINCHA C.A.

Quito, 10 de Abril de 2014

Señora
MARICELA DOLORES VERA CRESPO
Manta

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Comité Ejecutivo del Banco, tuvo el acierto de elegirle **GERENTE** del Banco Pichincha C.A., Sucursal Manta, hasta el 31 de Marzo de 2015.

Como Gerente le corresponde la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco en la mencionada Sucursal que comprende las oficinas de atención al público de los Cantones Manta, Jipijapa, Puerto López, Pedernales y Sucre de la Provincia de Manabí. Usted tiene la representación legal del Banco para todos los actos y contratos de la indicada Sucursal, de conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales vigentes. Se faculta inscribir este nombramiento en los lugares indicados.

*Fecha de constitución del Banco Pichincha C.A.: once de abril de mil novecientos seis.
Fecha de Inscripción: cinco de mayo de mil novecientos seis en la Oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas cinco, número cuatro del Registro de la Propiedad de octava Clase, Tomo treinta y siete.*

Queremos expresarle nuestra complacencia por contar con su especial dedicación a los intereses del Banco.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Simón Acosta Espinosa
SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO

Acepto el cargo.

MARICELA DOLORES VERA CRESPO
Manta, 14 de Abril de 2014

130862032-5

Banco Pichincha C.A.



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2358

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	1620
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	364
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	COMITE EJECUTIVO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	10/04/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	14/04/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANCO PICHINCHA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

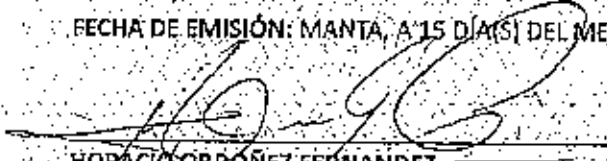
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1908620325	VERA GRESPO MARICELA DOLORES	GERENTE	UN AÑO

4. DATOS ADICIONALES:

SEGUN COMITE EJECUTIVO DEL BANCO PICHINCHA S.A. DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ESTATUTOS SOCIALES EL PERIODO ESTATUTARIO DEL GERENTE REGIRA A PARTIR DE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL MANTA HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2015.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

ECUATORIANA***
CASADO CARLOS AUGUSTO NOVA JONIA
SUPERIOR INS. CONVER. EXT. INTERC.
ANGEL, CARMEN & VERA OSORIO
MARIA ROSA OSORIO CASANUEVA
MARTA 19/12/2012
19/12/2012
00000129615

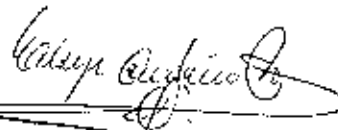
[illegible]

1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353
 2354
 2355
 2356
 2357
 2358
 2359
 2360
 2361
 2362
 2363
 2364
 2365
 2366
 2367
 2368
 2369
 2370
 2371
 2372
 2373
 2374
 2375
 2376
 2377
 2378
 2379
 2380
 2381
 2382
 2383
 2384
 2385
 2386
 2387
 2388
 2389
 2390
 2391
 2392
 2393
 2394
 2395
 2396
 2397
 2398
 2399
 2400
 2401
 2402
 2403
 2404
 2405
 2406
 2407
 2408
 2409
 2410
 2411
 2412
 2413
 2414
 2415
 2416
 2417
 2418
 2419
 2420
 2421
 2422
 2423
 2424
 2425
 2426
 2427
 2428
 2429
 2430
 2431



ESTAS 22 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- CODIGO: 2015.13.08.004.P00732.- DOY FE.-


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO:	18/02/15	FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	2-17-95-23		
NOMBRES y/o RAZON:			
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:			
CELULAR - TELFNO:			
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO:			
CONTRIBUCION MEJORAS:			
TASA DE SEGURIDAD:			
TIPO DE TRAMITE:	C.A.		
FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR:			
FIRMA DEL INSPECTOR:			
FECHA:			
INFORME TÉCNICO: Jc. Encuentro, Encuentro de la zona de la zona.			
FIRMA DEL TÉCNICO			
FECHA: 18/02/15			
INFORME DE APROBACIÓN:			
FIRMA DEL DIRECTOR			



39709



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 39709:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 26 de marzo de 2013
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un inmueble ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui, perteneciente al Cantón Manta, Provincia de Manabí. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE, Dieciocho metros y calle pública, POR ATRÁS, Trece metros y terreno de propiedad de la Sra. Vendedora, POR EL COSTADO DERECHO, Veinte y dos metros y calle proyectada, y POR EL COSTADO IZQUIERDO, Veinte y un metros cincuenta centímetros y terrenos que se reserva la vendedora. Con un área total de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	950 06/10/1983	1.545
Compra Venta	Liquidación de Bienes de Sociedad	237 10/02/1994	157
Compra Venta	Compraventa	1.246 11/05/2005	17.290

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 06 de octubre de 1983
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.545 - Folio Final: 1.546
Número de Inscripción: 950 Número de Repertorio: 1.528
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 de octubre de 1983
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

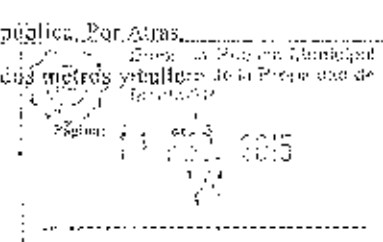
Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Mazato, Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, dieciocho metros y calle pública. Por Atras,

Trece metros y terreno de propiedad de la Sra. vendedora, Por el Costado Derecho, veinte y dos metros y terreno de la Propiedad de

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 39709





proyectada, y Por el Costado Izquierdo, Veinte y un metros cincuenta centímetros y terreno que se reserva la
consolidación total del área TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS VEINTE Y CINCO CENTÍMETROS

C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000067462	Palma Moreira Jorge Walter	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-01103428	Dalgado Azua Esther Judith	Viudo	Manta

2 / 3 Liquidación de Bienes de Sociedad Conyugal

Inscrito el: jueves, 10 de febrero de 1994

Tomo: I Folio Inicial: 157 - Folio Final: 158
Número de Inscripción: 237 Número de Repertorio: 534
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de enero de 1992
Escritura/Juicio/Resolución: Juez 6to de lo Civil de Manabí
Fecha de Resolución: lunes, 13 de diciembre de 1993



a.- Observaciones:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES.- Los Sres. Jorge Walter Palma Moreira y Sra. Maria del Rosario Menendez Molina, convienen en liquidar la Sociedad Conyugal de bienes de la siguiente manera: Para la ex-conyuge MARIA DEL ROSARIO MENENDEZ MOLINA, le corresponde por sus gananciales lo siguiente: El inmueble ubicado en el Barrio La Pradera de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. El terreno fue adquirido mediante escritura celebrada por el Notario Público Cuarto del Cantón Manta el 5 de Octubre de 1983 é inscrita el 6 del mismo mes y año de su otorgamiento. La Sra. Maria del Rosario Menendez, se convierte en la absoluta titular del bien inmueble adjudicado en la presente partición.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Ex-Conyuge	80-0000000067463	Menendez Molina Maria Del Rosario	Divorciado	Manta
Ex-Conyuge	80-0000000067462	Palma Moreira Jorge Walter	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	950	06-oct-1983	1545	

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 11 de mayo de 2005

Tomo: I Folio Inicial: 17.290 - Folio Final: 17.304
Número de Inscripción: 1.246 Número de Repertorio: 2.280
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Santa Ana
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 de enero de 2005
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



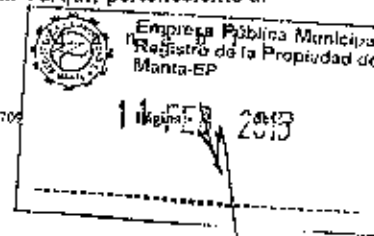
a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un inmueble ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui, perteneciente al

C a n t ó n M a n t a , P r o v i n c i a d e

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 39709





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula n. R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000067464	Palma Menendez Johanna Maria	Soltero	Manta
Comprador	80-0000000067465	Palma Menendez Susana Paola	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000067463	Menendez Molina Maria Del Rosario	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	237	10-feb-1994	157	158
Compra Venta	950	06-oct-1983	1545	1546

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:12:13 del miércoles, 11 de febrero de 2015

A petición de:

Elaborado por: Maria Asunción Cedeno Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Certificación impresa por: MARC

Fecha Registral: 30/02

